



GACETA DE MANILA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PUNTOS DE SUSCRICION.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MANILA.—Imp. Anales del País, Calle de PALACIO num. 1.
En PROVINCIAS.—En casa de los correspondientes de dicho periódico.
Se cobra adelantado... UN REAL.

PARTE MILITAR.

Orden de la plaza del 2 al 3 de Noviembre de 1863.

GENES DE DIA.—Dentro de la plaza.—El Comandante, graduado capitán, D. Jacinto de Soto.—Para S. Gabriel.—El primer Comandante, D. Fernando Villar.

PARADA.—Los cuerpos de la guarnición. Rondas num. 1. *Caja de Hospital y Provisiones*, Batallón de Artillería. *Oficinas de patrulla*, núm. 9. *Sargento para el paso de los enfermos*, núm. 9.

De orden del Excmo. Sr. General, Gobernador militar de la plaza.—El Coronel Sargento mayor, Juan de Lara

MARINA.

ESCRIBANIA DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero se rematará en licitación pública ante la misma, en la Comandancia general, en el Arsenal de Cavite, el 17 de Noviembre próximo venidero á las doce del día, el suministro de galleta para el consumo de los buques de guerra y demás atenciones de este Apostadero, con entera sujeción al pliego de condiciones y modelo que á continuación se insertan.

Manila 22 de Octubre de 1863.—Francisco Bogert.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública licitación el suministro de galleta para el consumo de los buques de guerra, divisiones y otros objetos del servicio de la Marina en este Apostadero.

Obligaciones del contratista.

1.ª Será la de entregar en Cavite, la galleta sin demora alguna, según las órdenes que al efecto se espidan por la ordenación del Apostadero siempre que los pedidos no excedan de la cantidad que se le obliga á tener en repuesto para el suministro.

2.ª La galleta deberá entregarse con sus correspondientes envases que serán sacos de ganga, sin retribución alguna, quedando á beneficio de la Hacienda, puesto que en el precio fijado á aquella está comprendido el valor de dichos envases, pero si la Marina necesitase para algún caso especial ó general recibirlo en cajas de madera, abonará su importe al contratista ó los construirá por su cuenta.

3.ª Será de cuenta y riesgo del contratista la conducción de la galleta al costado de los buques en el puerto de Cavite, y cuando la Marina necesite enviarla fuera de la Capital será obligación de aquel el dejarla á bordo del buque que la haya de conducir después de los reconocimientos de ordenanza, sin derecho á abono alguno por pérdidas ó deterioro en el transporte, ni menos que el daño resulte por mala maobra ó defecto de los eslingas ó aparejos del buque que reciba, en cuyo justificado caso, si ocurriese en buques de guerra espedirá el contador certificación con el V.º B.º del Comandante, y en buques mercantes, deberá dar la espresada certificación el 2.º con el V.º B.º del Capitán para que la Hacienda pueda hacer el abono respectivo al contratista. Los transportes desde el puerto de Cavite á otros puntos fuera de la Capital, serán de cuenta de la Hacienda.

4.ª Estará obligado el contratista, sus factores ó dependientes á suministrar sin escusa alguna cuanta cantidad de galleta se le ordene con estricta sujeción á las condiciones de este contrato. Todo acto gubernativamente justificado que contrarie esta obligación será suficiente para proceder en la parte que corresponda contra la fianza que responde del cumplimiento del contrato.

5.ª El contratista deberá satisfacer los derechos nacionales que tengan el día de su remite las harinas que introduzca para el cumplimiento de la contrata. Si estando vigente aquellos derechos se le impusiere á los efectos durante el servicio del contrato otros superiores á los reconocidos el día del remate, entonces el exceso será de cuenta de la Hacienda de Manila.

6.ª Si por cualquier accidente dejase el contratista de suministrar la galleta que se le exija después de cumplido el plazo de que trata la condición 7.ª y durante el tiempo de su compromiso, se adquirirá por cuenta de la Hacienda, cargándole la diferencia de precio si resultase de exceso, y en el caso de no haber existencia en el mercado de Manila se le impondrá y exigirá gubernativamente y por los trámites que prefiere el artículo 9.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 una multa igual de valor al que tuviese por contrata la galleta no entregada.

7.ª Mantendrá constantemente en un almacén en el puerto de Cavite, para las atenciones de ordinaria provisión 150 quintales de galleta con sus embases. Este repuesto ha de quedar constituido á los treinta días de haberse principiado el suministro y podrá ser reconocido por el oficial del cuerpo Administrativo que designase el ordenador, siempre que lo juzgue conveniente, para cerciorarse de su total existencia con arreglo al párrafo 6.º, artículo 152, capítulo 17.º del reglamento vigente de contabilidad, como así mismo de la calidad de la harina que entre en la confección de la galleta conforme con el artículo 153 del capítulo y reglamento citado: siendo de cuenta del contratista cualquiera demérito ó accidente que sobrevenga á dicho repuesto y en la obligación de reponerlo en un plazo proporcionado á la cantidad de los pedidos.

8.ª Cuando por circunstancias extraordinarias fuese necesario aumentar el repuesto de que trata la condición anterior, se avisará al contratista por el ordenador del Apostadero con 30 días de anticipación.

9.ª Otorgará una fianza para responder del cumplimiento de su contrato por valor de mil pesos fuertes, en metálico ó billetes del Banco Español Filipino.

10.ª Esta contrata durará dos años á contar desde la fecha que principie el suministro, que será cuando la Marina concluya las existencias del repuesto del asentista actual, de lo cual dará aviso al rematante con 20 días de anticipación el ordenador del Apostadero.

Calidad de la galleta, su reconocimiento y entrega.

11.ª La galleta deberá ser de harina de trigo de la mejor calidad, sin mas salvado que el necesario para su confección, sin mezcla de alguna otra semilla sin perjuicio de la vigilancia que la Administración debe ejercer en este punto conforme se espresa en la condición 7.ª de esta contrata, la galleta deberá tener 30 días de elaborada

antes de su embarco y su tamaño deberá ser igual procurando que cada cuatro contenga 18 onzas.

12.ª Para el reconocimiento de la galleta asistirán el oficial de guerra que nombre el Comandante del buque, el contador y demás individuos de á bordo que espresa el artículo 14 del tratado 6.º título 3.º de las ordenanzas generales de la armada, y el oficial del cuerpo administrativo que desempeñe las funciones de subinspector de víveres para su intervención y que se cumpla en los casos necesarios, lo que previenen los art. 17, 18 y 19 del citado título, debiendo despachar certificación del acto del reconocimiento con arreglo á lo mandado en el párrafo 4.º del art. 152 del reglamento vigente de contabilidad.

13.ª Si del acto del reconocimiento se desechase alguna galleta insuministrable y el contratista no se conformase con la declaración de los peritos, el Comandante general del Apostadero ordenará un segundo examen, para cuyo efecto se nombrará para el primero entresacados de las dotaciones de los buques, nombrándose otro oficial de guerra y del cuerpo administrativo y un médico de la armada, en la inteligencia de que el contratista ha de sujetarse al resultado de este nuevo reconocimiento, ya sea para retirar del almacén la partida desechada si solo consiste su defecto en mala calidad de las harinas ó falta de la elaboración y coadura ó para sufrir las consecuencias del procedimiento, si resultasen mezclas de semillas extrañas en aquellas.

14.ª El contratista no entregará cantidad alguna de galleta sin previa providencia del ordenador que conforme á reglamento ha de extender á continuación del pedido de cada maestro, intervenido por el contador y comprobado por la Intervención del Apostadero.

15.ª El peso que debe usar el contratista en las entregas ha de ser por el marco de Avila ó por la equivalencia del sistema métrico decimal.

Reglas para la contabilidad.

16.ª De la entrega de la galleta comprendida en cada pedido, formará el contratista guías por triplicado, cuyos documentos serán intervenidos por el jefe ó oficial que ejerza de ministro subinspector de víveres, y el asentista recogerá recibo en dos de dichos ejemplares, firmados por el maestro del buque é intervenidos por el contador.

17.ª Las espresadas vueltas de guías con sus correspondientes pedidos en la forma que prefiere la condición 14, las presentará el contratista en fin de cada mes al ministro subinspector de víveres, quien las dirigirá al ordenador del Apostadero para que previniendo su examen y liquidación por la Intervención del mismo se espida desde luego el libramiento de su importe contra la Tesorería de Hacienda pública de las Islas.

18.ª De los embases con que se remite la galleta á sus destinos han de estenderse guías duplicadas, una cuando no deba recibir estipendio alguno el contratista por este servicio. En una de ellas recogerá la tornaguía para unirla á los demás documentos en fin de cada mes ha de pasar al ministro subinspector de víveres, quedando la otra á bordo para el cargo respectivo del maestro ó encargado de víveres.

19.ª La Administración de Marina se compromete á no salirse de mas galleta que la del con-

tratista, sujetándose para el efecto á la obligacion que contrae para suministrar á los buques de guerra del Apostadero y demás atenciones, exceptuando el 15 p^o que debe facilitarlo la Hacienda en metálico para la adquisicion de fresco con inclusion de las plazas de oficiales de mar de todas clases, sargentos, maquinistas y otros á quienes está mandado se satisfaga la racion en metálico, y dos dias por semana que debe suministrarse en fresco por Administracion, segun disposicion de la Comandancia general del Apostadero.

20. El depósito que el contratista queda obligado á mantener constantemente, segun la condicion 7.^a le será admitido contando para su estincion los pedidos que se le dirijan desde el día siguiente al de la terminacion de dicho tiempo y cesando en el referido suministro en cuanto quede totalizada la entrega de la cantidad marcada en la citada 7.^a condicion.

21. Nada podrá exigir el contratista por cualquier aumento de precio que puedan tener los géneros necesarios para la construccion de la galleta, durante la época de su compromiso.

Reglas para la licitacion.

22. La contrata se adjudicará por licitacion pública y solemne que se verificará ante la Junta Económica del Apostadero en el día y hora que se designe oportunamente por avisos en la *Gaceta oficial de Manila*.

23. La licitacion se verificará por pliegos cerrados, contrayéndose precisamente las proposiciones que se hicieren á la forma y concepto designados en el adjunto modelo núm. 2, en la inteligencia de que las que no estén con entera sujecion al espresado modelo serán desechadas. También se esclairán las proposiciones en que se señale como admisible la nota núm. 1, pues han de concretarse á los propios tipos ó á las rebajas que han de tener lugar por unidades y céntimos.

24. No se admitirá como licitador á persona alguna que no tenga por ella aptitud legal y sin que previamente haya hecho en la Tesorería general de las Islas el depósito de trescientos pesos fuertes, entregándolo con el competente documento que entregará en el acto al presidente de la Junta, en la inteligencia de que se devolverá dicho documento á aquellos licitadores cuyas proposiciones no hubiesen sido estimadas, reteniéndose el que corresponda al licitador á cuyo favor se declare la adjudicacion provisional del remate, hasta que se estienda la escritura y presente la fianza, cuya diligencia ha de tener efecto dentro de los diez dias siguientes á la fecha en que se notifique la aprobacion definitiva del contrato.

25. En el sitio y hora señalado para el remate se dará principio al acto por la lectura del pliego de condiciones, y los licitadores entregarán al presidente los suyos respectivos cerrados y rubricados, los que se numerarán en el orden que se reciban, fijándose al efecto el término de media hora, sin que por ningun pretexto puedan retirarse los pliegos despues de entregados.

26. Los interesados, antes que se proceda á la apertura de los pliegos, podrán esponer las dudas que se les ofrezcan ó solicitar las esplicaciones que creyesen convenientes para lo que se concederá otro plazo de media hora, en el concepto de que empezado el acto no se admitirán observaciones ni se dará esplicacion alguna que lo interrumpa.

27. Espirada la media hora señalada en la condicion anterior, se procederá á la apertura de los pliegos por el orden de numeracion: se leerán en alta voz, y tomando nota el Escribano que actúe, se repetirá la publicacion para inteligencia de los concurrentes, adjudicándose el remate al que proponga precios más bajos.

28. Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales se procederá en el acto á nueva licitacion oral entre los interesados, cuyas proposiciones serán idénticas. Estará abierta por el tiempo de 15 minutos sin ninguna proroga, pasados los cuales, terminará el acto disponiéndolo así el presidente despues de tres avisos anticipados.

29. Las bajas á que dé lugar la licitacion de que habla la condicion anterior, seguirán el orden establecido en la núm. 23.

30. Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiese que esa tenga efecto en el término que se señala en la condicion 24 sufrirá las consecuencias prevenidas en el artículo 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

31. Si se declarase la rescision del contrato por las causas y trámites marcados en los artículos 4.^o y 5.^o del Real decreto citado, y en el caso de que en el primer remate y el segundo que ha de llevarse á efecto desde luego hubiese diferencia en perjuicio de la Hacienda, será aquella de cuenta del primer rematante, asi como los daños y perjuicios que justificadamente se hubieren causado al servicio por la demora inferida, para cuya responsabilidad servirá la garantia del depósito, sin perjuicio de las demás disposiciones que inmediatamente se dicten de conformidad con el enunciado artículo 5.^o Para la apreciacion de los perjuicios indicados se formará sin demora expediente gubernativo, oyendo las observaciones de los interesados.

32. Este contrato no podrá en caso alguno someterse á juicio arbitral segun lo dispuesto en el artículo 12 del precitado Real Decreto. Las cuestiones que puedan suscitarse sobre el cumplimiento, inteligencia, rescision ó efectos se resolverán por la via contenciosa administrativa, despues de depurados los trámites gubernativos.

33. Adjudicado definitivamente el remate, ha de manifestar el interesado si tiene uno ó mas socios, para que en este caso sean extensivas á ellos las obligaciones contraidas, cuyas faltas se corregirán por la via de apremio y procedimiento administrativo segun el art. 11 de la ley de contabilidad del estado de 20 de Febrero de 1850 con entera sujecion á lo dispuesto en la misma ley para la renunciacion de todos los fueros y privilegios particulares.

34. Los gastos que originen las actuaciones del expediente de subasta hasta su completa terminacion serán de cuenta del postor á cuyo favor quede el suministro con inclusion de la escritura, dos copias testimoniadas de la misma y los ejemplares impresos que se necesiten para uso de las oficinas.

Disposiciones generales.

35. Si falleciese el contratista ha de correr y atenderse la continuacion de la contrata de cuenta de sus herederos ó albaceas testamentarios durante los seis meses siguientes al fallecimiento, si antes no se pusiese el suministro á cargo de otro contratista y por administracion, en favor á que termine el tiempo de su duracion; pero si aquellos les acomodase continuar el suministro por el tiempo que falte para el cumplimiento del contrato, podrán continuarlo, entendiéndose en ambos casos que ha de ser bajo las reglas y condiciones establecidas.

36. No podrá el contratista sub-rendar el suministro sin conocimiento y espresa aprobacion de la Junta Económica del Apostadero, que será arbitra de negarla ó concederla.

Disposiciones especiales.

37. El contratista ó contratistas y sus dependientes, gozarán del fuero de Marina en las causas civiles y criminales que tengan relacion con el cumplimiento de esta contrata.—Cavite 10 de Octubre de 1863.—Aureliano Cañellas.

NUMERO UNO.

Nota del precio que como tipo ha de servir para la contrata de galleta en este Apostadero para suministro de los buques y divisiones del Archipiélago, cuyo tipo deben tenerlo en cuenta los licitadores para los fines que determina la condicion 23 del pliego de esta fecha.

Quinta de galleta puesta al costado de los buques de guerra, surtos en el puerto Cavite, ó á bordo de los que deban trasportarla á las divisiones. \$ 650.
Cavite 10 de Octubre de 1863.—Aureliano Cañellas.

NUMERO DOS.

Modelo de proposiciones para la contrata de galleta que se saca á licitacion pública para este Apostadero.

D. N. . . vecino de . . . en propia representacion (ó por la de D. N. . . vecino de . . . para lo que se halla competentemente autorizado en virtud del poder adjunto) enterado del pliego de condiciones para el suministro de la galleta á las dotaciones de los buques de guerra y divisiones del Archipiélago, se comprometo á verificar dicho servicio segun se previene en las 37 condiciones que el espresado pliego contiene y el precio marcado á dicho artículo en la nota núm. 1.^o que al mismo se acompaña (ó con la baja del tanto por ciento en dicho artículo comprendido en la nota núm. 1.^o que se acompaña.)
(Fecha y firma.)

Es copia, Rogent.

MOVIMIENTO DEL PUERTO DE MANILA DEL 31 DE OCTUBRE AL 1.^o DE NOVIEMBRE

BUQUES ENTRADOS

De Laguimano en Tayabas, barca española, *Loyola*, en cuatro dias de navegacion, con 700 trozos de molave, consignado á los Sres. Ignacio Fernandez de Castro y Compania; su capitán D. José A. Tutan; y de pasajeros D. José Estrella español del comercio.

De Bomgabon en Mindoro, bergantin-goleta núm. 104 *Salud*, en 13 dias de navegacion, con 177 trozos de cuantas y 6000 rajas de leña; consignado á D. Esteban Clemente; su patron Indio Bartolomé.

De Puerto Galera en id., panceo núm. 461, *Santísima Trinidad*, en cinco dias de navegacion, con 70 trozos de baticulin y 2000 rajas de leña; consignado al arcaez Baldomero Máximo.

De Sibuyan en Romblon, pontin núm. 111, *Divina Pastora*, en 14 dias de navegacion, con 108 bultos de guiso y 50 pilas, 130 trozos de baticulin, 12 trocillos de guiso y 50 tablas de banco; consignado al arcaez Feliciano Baldosa.

De Laguimano en Tayabas, id. núm. 190, *Santa Verónica*, en 11 dias de navegacion, con 143 trozos de molave, 50 bultos de bayanes vacios y 5 barriles de aguardiente; consignado al patron Máximo de Castro.

De Baco en Mindoro, pailebot núm. 82, *Santa Catalina*, en cuatro dias de navegacion, con 219 trozos de baticulin; consignado al arcaez Gabriel Bonites.

BUQUES SALIDOS.

Para S. José en Antique, bergantin-goleta núm. 53 *Casilda*; su arcaez Juan Ramones; y de pasajeros cuatro soldados del Regimiento núm. 4.

Para Iloilo, id. id. núm. 147, *Bella Maria*; su arcaez Tomas Victoriano; y de pasajero un soldado del Regimiento núm. 3.

Para Antique, id. id. núm. 128, *Paz* (*) *Alper*; su patron Miguel Vazquez.

Manila 1.^o de Noviembre de 1863.—Agustin Pinalta

ANUNCIOS OFICIALES.

Secretaria del Gobierno Civil de la provincia DE MANILA.

De órden del Sr. Gobernador Civil, se hace saber que admitida por Superior decreto de 28 del presente mes la renuncia que hace de su empleo D. Salvador Vid, celador de policia de esta Capital, los que desearan obtener dicho empleo presentarán sus solicitudes en esta Secretaria en el término de ocho dias á contar desde la fecha de este anuncio acompañando cuantos documentos son necesarios para justificar sus servicios y buenas circunstancias.

Manila 30 de Octubre de 1863.—Diego Suarez.

REAL SOCIEDAD ECONOMICA DE AMIGOS DEL PAIS.

Habiendo acordado la Corporacion en Junta general celebrada el 27 del corriente, la adjudicacion de los cincuenta pesos para solemnizar los dias de S. E. la Reina (q. D. g.) con destino al socorro de los artistas, labradores y artesanos que hubieren tenido que estar en el terremoto del 3 de Junio último, ó por motivo de las viudas ó huérfanos de los mismos, y presentados á la virtud de los que se hubiesen distinguido por fidelidad de los intereses de sus amos ó principalmente por riesgos en obsequio de la desgracia; los que se encuentren en dichos casos presentarán sus instancias desde el día de la fecha hasta el 10 del presente mes de Noviembre, en la casa del Sr. Vices-Director de la Sociedad y Presidente de la comision nombrada al efecto D. Manuel Peralta, calle de Magallanes núm. 23, acompañando que dichos documentos deberán ser informados por los Curas Párrocos y gobernadorcillos de sus respectivos pueblos ó por los gefes de aquellos que pertenecian á alguna dependencia oficial. Manila 29 de Octubre de 1863.—El Secretario, Carlos Pavia.

Secretaria de la Junta de Almonedas DE LA ADMINISTRACION LOCAL.

Por disposicion del Sr. Director de la Administracion Local, se sacará á pública subasta para el efecto de habilitacion de la Casa-Real del pueblo de Santa Cruz, cabecera de la provincia de la Laguna, el tipo en progresion descendente de cinco mil cincuenta y ocho pesos, con sujecion al pliego de condiciones y presupuesto que se insertan á continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion en la casa que ocupa, calle de la Audiencia núm. 1, á las diez de la mañana del día 7 de Noviembre próximo venidero. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito en la forma acostumbrada con la garantia correspondiente, estendida en papel de sello 3.^o en el día, hora y lugar arriba designados para su remate. Manila 7 de Octubre de 1863.—Joyne Pujades.

DIRECCION DE LA ADMINISTRACION LOCAL.—Pliego

condiciones para la subasta de la obra de habilitación de un edificio para Casa Real de la provincia de Loguon en el pueblo de Santa Cruz.

1. Las obras que se han de ejecutar se harán con arreglo al proyecto y presupuesto adjuntos, y con la siguientes. Elevar los muros principales del edificio cuatro pies sobre la altura actual; renovar su cubierta, pisos, quillamas, puertas y ventanas, en toda la parte no aprovechable de lo existente. Reformar la parte posterior del edificio ruinosa en sus azoteas, escalera, cocina, casillas y malecon contra el rio, y enlazar la planta baja, zaguán, patio y cuadra.

2. Las condiciones especiales de cada material serán las siguientes: la cal, de piedra bien apagada y bernida; la arena, de agua dulce; el mortero, en la proporción de uno de cal por dos de arena en las obras al aire libre, y en las sumergidas ó enterradas, en la que exija la cantidad del terreno, habiendo emplearse el polvo de ladrillo ó teja hasta obtener un buen mortero hidráulico, si dicha cantidad lo exigiese; las tejas, baldosas, ladrillos y demás materiales de alfarería, serán confeccionados con agua dulce, bien cocidos, derechos y sin canchales; las maderas serán de molave para las espuestas a la intemperie ó embutidas en los muros, y de dongon, yacal, banabá, camayan, macho ó otras equivalentes en duración y resistencia. Aunque sean de estas clases no podrán emplearse las que tengan albura, partes pasmadas ó comidas de insectos, grietas de consideración ni fallas, y serán abonadas con arreglo a las dimensiones fijadas en los planos; las piedras de las clases y dimensiones prescritas, perfectamente labradas las juntas y alisados los paramentos: bien sentados, sin cuñas, sobre tortada de mortero, las juntas bien enlechadas, no permitiéndose por ningún estilo, las malas prácticas establecidas en el país. Los cimientos se harán con todo esmero y perfección, debiendo emplearse el pilotaje y emparillado, si al abrir el terreno lo exigiese alguna pequeña parte que no haya sido bien examinada al ejecutar el proyecto.

3. El contratista avisará por escrito al Director de la obra el arribo a ella de los materiales; y este dentro de los tres días siguientes, deberá proceder por sí, ó por medio de una persona de su confianza; pero siempre bajo su exclusiva responsabilidad, á reconocer su calidad, dimensiones y demás circunstancias, clasificando y separando los admisibles de los que no lo sean, debiendo estos últimos ser estraidos de la obra dentro de los tres días siguientes á el en que el Director haya manifestado por escrito al contratista el resultado de su reconocimiento.

4. Si el contratista no se hallase conforme con el desecho de materiales hecho por el Director de la obra, dirigirá su reclamación por escrito al Alcalde mayor de la provincia, dentro de los tres días prefijados en el artículo anterior, para que los estraigna de ella, pues pasado este término, no se le oirá ni admitirá reclamación alguna. Inmediatamente que el Alcalde mayor reciba la reclamación, dispondrá la suspensión de la extracción de los materiales ordenada por el Director, dando conocimiento á la Superioridad. Esta dispondrá el día en que deba verificarse á presencia del Alcalde mayor de la provincia en representación de la Administración, un nuevo reconocimiento hecho por un facultativo distinto del Director de la obra, nombrado por la Superioridad, y otro por parte del contratista, á quien previamente se le habrán dado las preveniciones convenientes. El espresado Director de la obra asistirá también para hacer las indicaciones que crea conveniente, ó dar las explicaciones que se le pidieren. Del resultado de este reconocimiento, se estenderá un acta en que los dos nuevos facultativos pondrán bajo su firma su conformidad en la parte que lo estén, y detallarán razonándolas todas las en que disientan. El Alcalde mayor de la provincia y el contratista, firmarán haber presenciado el reconocimiento.

5. Si el contratista no hubiese querido nombrar por su parte facultativo, ó si ese no se presentase el día y hora marcados para el reconocimiento, se prescindirá de él procediendo, en todo lo demás, de la manera espresada en el artículo anterior.

6. Examinada por la Superioridad el acta á que se refieren los dos precedentes artículos, resolverá de plano, sin que el contratista pueda hacer nuevas reclamaciones por ningún concepto. Esta resolución será comunicada al Alcalde mayor de la provincia, para que haciéndolo á su vez al Director de la obra y al contratista, quede cumplimentada dentro de los tres días siguientes á el en que les haya sido transmitida.

7. Si de la anterior resolución superior resultase deben desecharse el todo ó una parte, por pequeña que sea, de los materiales reconocidos, el con-

tratista abonará todos los gastos que haya exigido el reconocimiento.

8. El contratista debe en todos los casos facilitar de su cuenta todos los operarios; herramientas y cuanto se necesite para los trazados, plantillas etc. del proyecto y lo mismo en toda clase de reconocimientos, tanto de materiales como de obra ejecutada.

9. El contratista quedará obligado á aceptar durante el curso de las obras todas las variaciones que la Superioridad crea conveniente introducir; pero si estas variaciones, aunque se hallen dentro del importe total de la subasta, ascendiesen á la sexta parte de dicho importe, tendrá opción á pedir la rescisión del contrato. En este caso si lo reclama, la Superioridad le abonará el valor de todos los materiales, efectos y útiles que tenga al pie de la obra, los primeros á los tipos del presupuesto, rebajalos en lo que les corresponda de la baja total del remate, y los dos últimos previo avalúo hecho por peritos de ambas partes.

10. Las variaciones á que se refiere el artículo anterior, se compensarán con arreglo á los tipos del presupuesto, despues de rebajalos en la proporción que les corresponda de la total baja del remate. Si la variación que haya necesidad de hacer, no tuviese tipo en el presupuesto, será marcado por el Director de la obra y un perito nombrado por el contratista; y si estos no estuviesen conformes, la Superioridad nombrará un tercero en discordia que lo fijará definitivamente, sin que al contratista le quede derecho á nuevas reclamaciones. Si las variaciones espresadas produjesen un aumento ó disminución en el importe total del remate, no dejarán de llevarse á cabo: en el primer caso, le será abonado al contratista el importe del aumento, con arreglo á los tipos del presupuesto, y si no los hubiese, se fijarán por medio de peritos como antes se ha dicho: en el segundo; se le rebajará del importe de la subasta el de las disminuciones avaluadas por los mismos medios espresados para el abono de los aumentos.

11. Todas las variaciones ó modificaciones, por pequeñas que sean, que convega introducir en las obras, deben ser previamente aprobadas por la Superioridad, en la inteligencia, que el contratista será exclusivamente responsable de ellas, si se prestase á verificarlas sin este requisito.

12. La Direccion ó Inspeccion facultativa de las obras, pertenece al maestro de obras que ha redactado el presupuesto, y por imposibilidad ó falta de este, á la persona facultativa que tenga á bien designar el Alcalde mayor de la provincia; y en tal concepto, el contratista quedará obligado á cumplimentar todas las disposiciones facultativas de dicho funcionario.

13. El Director de la obra tendrá derecho á colocar en ella un maestro de su confianza, que vigilará constantemente el exacto cumplimiento de todas sus disposiciones facultativas, respecto á la bondad de la mano de obra: que no se empleen otros materiales que los recibidos, y todo cuanto pueda conspirar á la mejor ejecución de las mismas, y al exacto cumplimiento de estas condiciones facultativas. Este maestrillo gozará el jornal diario, incluso los de fiesta, de diez reales, cuyo abono será de cuenta del contratista.

14. Las obras empezarán dentro de los diez días siguientes al en que por el escribano se le haga al otorgante la notificación de estar aprobada la contrata en su favor, y se concluirán dentro de los primeros ciento cincuenta días hábiles de trabajo, no incluyendo por consiguiente en ellos los festivos ni aquellos en que la lluvia ó viento impida trabajar.

15. Si por circunstancias especiales, legítimas é imprevistas, no se hubiesen podido concluir los trabajos en el tiempo prefijado, el contratista lo hará presente al Alcalde mayor de la provincia, para que oido el parecer facultativo del Director de la obra, lo eleve con su informe á la Superioridad, que determinará lo que estime conveniente.

16. El contratista llevará un cuaderno donde el Director de la obra hará constar bajo su firma, los días en que la lluvia, viento ó otras circunstancias ajenas á la voluntad del contratista, no permitan trabajar, á fin de que en ningún tiempo pueda haber duda respecto al día en que cumple el plazo de los ciento cincuenta días hábiles fijados para la terminación de las obras. En el mismo libro estampará también las órdenes importantes que juzgue oportuno dar, con cita de la condicion correspondiente, y si á la 3.ª repetición de una misma orden no le hubiese dado cumplimiento el contratista, lo pondrá en conocimiento del Alcalde mayor de la provincia, que resolverá por sí, ó lo elevará á la Superioridad segun la gravedad del caso, la cual determinará lo que estime oportuno.

17. Fijado en las condiciones anteriores el plazo en que deben efectuarse las obras, con las excepciones que la misma espresa, y debiendo la Superioridad conocer inmediatamente los días en que el contratista interrumpa los trabajos, por las causas previstas en dicha condicion, siempre que por el Director facultativo se haga constar en el respectivo cuaderno esta circunstancia, lo pondrá el contratista inmediatamente de oficio en conocimiento del Alcalde mayor de la provincia, como mas inmediato, para que lo haga este á la vez á la Superioridad y se una dicho parte al expediente de remate donde deben constar todas las alternativas que ocurran durante la ejecución de las mismas.

18. La Superioridad podrá amonestar, multar y hasta disponer se continuen las obras por administración por cuenta y riesgo del contratista, segun la importancia y gravedad de las faltas que éste cometiere en el exacto cumplimiento de estas condiciones.

19. Las multas que con sujeción á la condicion diez y seis sean impuestas por la Superioridad al contratista, se le deducirán del importe de la liquidación que forme la Superioridad para satisfacerle el inmediato plazo que corresponda abonarle al tiempo de la imposición de aquella; y si la espresada multa procediera de no haber terminado las obras en el plazo señalado; además de hacerla efectiva, continuará la obra por administración á cuenta y riesgo del contratista.

20. Para que los trabajos no sean abonados á especuladores desconocidos ó inhábiles, el contratista no podrá ceder el todo ó parte de su contrata, en la inteligencia que si se descubriese que esta cláusula ha sido eludida, la Superioridad podrá determinar su rescisión, y en este caso se procederá á una nueva subasta por cuenta y riesgo del contratista.

21. El tipo máximo para la subasta será la cantidad de cinco mil ciento cincuenta y ocho pesos marcada en el presupuesto de las obras, deducidas las rebajas indicadas en el mismo y en el informe del arquitecto del Gobierno relativas á rejas y antepechos de hierro.

22. La cantidad total en que se rematen las obras será abonada al contratista en la forma siguiente. 1. Hecho el derribo y clasificación y levantados los muros á la altura fijada. 2.ª Construida por completo la cubierta de teja. 3. Recorridos los pisos, quillames, puertas y ventanas. 4. Terminada la reforma de la parte posterior del edificio en sus azoteas, escalera, cocina, casillas y malecon. 5.ª Enlizado la planta baja y terminado el blanqueo y pintura.

23. Los cuatro primeros plazos á que se refiere la anterior condicion serán abonados sucesivamente al contratista, inmediatamente que para cada uno de ellos presente certificación del Director de la obra en que declare haberse llenado todas las condiciones facultativas contenidas en este pliego. Para abonarle la última quinta parte, ha de preceder la recepción final de la obra en la forma siguiente. El Alcalde mayor de la provincia acompañado del Director de la obra y de otro Ingeniero ó arquitecto que no haya intervenido en ella, nombrado al efecto por la Superioridad, se constituirá en el lugar de la misma, y en presencia del contratista, procederán los dos facultativos á verificar un minucioso reconocimiento, teniendo á la vista todos los planos, presupuesto, pliego de condiciones y demás documentos necesarios, y concluido se estenderá un acta en que clara y terminantemente, manifestarán si la obra debe darse por recibida, por haberse llenado todas las condiciones facultativas del proyecto, presupuesto, y este pliego, razonando, si las hubiere, las faltas que se hubiesen cometido, y se opondrán á la recepción: en cuyo documento, firmado por ambos facultativos, por el Alcalde mayor de la provincia, que espresará haber presenciado el reconocimiento, estampará el contratista su conformidad, ó no, razonándola en este último caso. Esta acta se elevará á la Superioridad que en su vista determinará que se abone al contratista el último plazo y se cancelen las escrituras de fianza, ó bien que se proceda por administración y por cuenta y riesgo del mismo, á efectuar las modificaciones y reparos necesarios hasta que un nuevo reconocimiento por las mismas personas produzca otra acta semejante en la que se espresen quedan cubiertas todas las obligaciones de dicho contratista. Los gastos que con arreglo á la tarifa de honorarios que para los Arquitectos de la academia de S. Fernando, tiene en la Peninsula, originen este ó estos reconocimientos para la recepción final, serán de cuenta del contratista en lo respectivo al Ingeniero ó Arquitecto nombrado por la Superioridad.

24. Para entrar en licitacion, se requiere como circunstancia de rigor constituir un depósito en el Banco Español de Isabel II, ó en la Depositaria de la Administracion de Hacienda pública de la provincia la cantidad de doscientos cincuenta y siete pesos noventa céntimos. La cualidad de chino, mestizo, natural ó extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta clase de contratos.

25. Las proposiciones se presentarán al Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas en pliegos cerrados, arreglados al modelo que se inserta al final, indicando en el sobrescrito la correspondiente asignacion personal; no siendo admisibles, aquellos que no se hallen arreglados al mismo. Estas proposiciones se harán bajo el tipo que asigna la condicion décima octava, en el concepto que no se admitirá pliego, de precios con relacion á otro, ni con baja por mayor en el todo de la obra, sino solo al tanto por ciento.

26. Al pliego cerrado de que trata la condicion que antecede, deberá acompañarse el documento que justifique el depósito de que se habla en la vegésima cuarta, el cual acreditará la capacidad para licitar, que ha de escludir los que no presenten esta garantia.

27. Conforme vayan presentándose los pliegos de proposicion procederá el Sr. Presidente á darles el número ordinal á los admisibles, exigiendo al interesado la rúbrica en el sobrescrito. Una vez presentados al Sr. Presidente los pliegos de proposicion, no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

28. A los diez minutos de presentarse los pliegos de proposicion se procederá á la apertura y escrutinio de los mismos, en los términos que prescribe la instruccion aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1858, tomándose nota por el actuario de la Junta, y adjudicándose en el acto el remate al mejor postor. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones de las que sean más ventajosas, el Sr. Presidente abrirá por un corto término licitacion verbal entre los autores de aquellas, adjudicándolo al que mejor mas la proposicion. Si no quisiera mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones mas ventajosas que resultaron iguales, la adjudicacion recaerá en favor de aquel de ellos cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

29. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningún género, relativas al todo ó á alguna parte del acto de la subasta, si no para ante la Junta de Almonedas, despues de celebrado el remate, salvo en los casos que establece el artículo 13 de la instruccion hoy vigente.

30. Por ningún motivo admitirá la Administracion despues de aprobado el remate, reclamaciones sobre la inteligencia del contrato, ni en solicitud de prórogas al plazo designado, pues previstos en el presente pliego de condiciones todos los casos que puedan ocurrir, cualquiera reclamacion que se entablara despues, no tenderia mas que á interrumpir y paralizar los trabajos; finalizada la subasta el Sr. Presidente exigirá al rematante, que endose en el acto á favor de la Direccion de Administracion Local, y con la esplicacion oportuna, el documento del depósito, devolviéndose á los demás licitadores excepto al rematante, los que hubiesen presentado al hacer sus proposiciones.

31. La subasta no tendrá efecto, ni el contratista podrá alegar derecho de ninguna especie, hasta que se llenen las demás formalidades prevenidas en la instruccion vigente de subastas, á cuyo fin se someterá el remate á la aprobacion de la autoridad correspondiente, la cual obtenida, se notificará al contratista, quien afianzándose en cantidad de un diez por ciento de lo que asciende el remate para garantia y cumplimiento de la misma, otorgará la escritura correspondiente, en virtud de la cual se cancelará el documento del depósito que podrá retirar.

32. Los gastos que se originen en el otorgamiento de la escritura, las copias y testimonios que sea necesario sacar del expediente, serán de cuenta del rematante, asi como tambien los de la subasta.

33. Se admitirá como fianza, el depósito, en dinero en la Tesoreria, en el Banco de Isabel II, ó en la Administracion de provincia, ó la garantia de la Sociedad de fianzas de mancomon insólidum ó la de fincas libres de todo gravámen.

34. El contratista, durante el ejercicio de su compromiso, quedará sujeto á la Direccion de Administracion Local, cual si dependiera de la misma, en el concepto que tanto él como los demás individuos de la obra, están obligados á guardarlas consideraciones debidas á los representantes de la misma.

35. Si apesar de las precedentes condiciones faltará el contratista al exacto cumplimiento de lo estipulado, procederá la Administracion á ejecutar el servicio por cuenta y riesgo del mismo, haciendo

uso de la fianza en garantia, y al embargo de bienes suficientes, con lo demás prevenido en la instruccion de veinte y cinco de Agosto de 1858, exigiéndole además los daños y perjuicios que por su morosidad se hubieran originado.

Manila 18 de Setiembre de 1862.—El Director de la Administracion Local.—Pablo Ortiga y Rey.—El Arquitecto de Gobierno.—Manuel Cano y Ugarte.—Es copia Jaime Pujades.

OBRAS PUBLICAS PUEBLO DE STA. CRUZ.

Provincia de la Laguna. Paístas.

Presupuesto que nosotros D. José Hocson y Mariano Sta. Rosa, el primero maestro de obras y el segundo carpintero, hemos formado á nuestro leal saber y entender por orden del Sr. Alcalde mayor de esta provincia para reedificar la casa ruinosa destinada en la actualidad á cárcel pública en el pueblo de Sta. Cruz, cabecera de esta provincia, y que fue Administracion del tabaco de la reunion de rentas; con el objeto de destinársela para las oficinas y habitacion del Sr. Alcalde.

MAMPOSTERIA. Ps. Cent.

Por 6000 sillares comunes, á 9 pesos el 100, puestos en el punto de la obra de que se trata, ó sea en el sitio de su ejecucion en esta cabecera.	540
Por 1500 piedras para los dura del piso bajo, á 7 ps. id. id. id.	105
Por 1200 sillares de buena calidad para batiduras de puertas, ventanas, cornisas, dovelas de arcos, á 10 pesos 100 id. id. id.	120
Por 80 varas de piedra de Chira para piso de las cuadras y paso del carruaje; á 4 reales v. r.	40
Por 8000 ladrillos jabon dos dobles para azotea, cocina, letrina paredes exteriores de estas y pilares de la caida; á 15 pesos millar.	120
Por 1000 valdosas cuadradas de un pie, para cubierta de la azotea, cocina, casilla, escalera, y su meseta en el primer tiro, á 25 pesos millar.	25
Por 45000 tejas menores; á 9 pesos millar.	405
Por 1200 cavanos de cal; á 30 pesos el 100 puestos en dicho sitio.	360
Por 2400 id. de arena á 5 cuartos cavan.	75

MADERAMEN. 1790

Por 150 quilos para el techado á un peso uno.	150
Por 200 tablas de piso á un peso una.	200
Por 1500 id. de quizome de á 3 varas á 7 pesos el 100.	105
Por 500 baraquilas á 7 pesos 100.	35
Por 800 bar tejas á 7 pesos id.	36
Para puertas, ventanas persianas, conchas, pasamanos, corredoras etc. etc.	250
Por 50 vigas para el piso principal á 9 reales.	56 25

HERRAJES. 852 25

Por clavazones de todas clases, pestilleras id., cerraduras id., visagras id., pasadores id., pestillos, cerrojos etc. etc.	250
Por 5 antepechos de hierrios para los valcones de la fachada principal de 7 picos de peso á 60 pesos uno.	300
Por 8 rejas de id. para las ventanas del piso bajo exteriores á 25 ps. una.	200

JORNALES 750

Por 150 jornales del maestrillo á 10 reales.	187 50
Por 3400 canteros y carpinteros á 4 idem.	1700
Por 1400 polistas á 1 1/2 reales.	262 50

PINTURAS. 2150 00

Por los materiales de esta obra, manos de maestro y las de operarios. 250

UTNSILIOS.

Por 140 cañas espinas para andamios á 12 cuartos.	10 50
Por 1800 vejucos para amarras de id.	3 75
Por 18 angarrillas á un real.	2 25
Por 8 balsas grandes para conducir agua á 4 reales.	4
Por 90 id. chicas para la mezela á un real.	11 25

RESUMEN.

Materiales de mamposteria.	1790
Maderamen.	852
Herrajes.	750
Jornales.	2150
Pinturas.	250
Utiles.	31
	5824

Importa por consiguiente la ejecucion de esta obra la cantidad de cinco mil ochocientos veinticuatro pesos (S. I. de pluma ó suma.—Pagsanjan 5 de Julio de 1863.—José Hocson.—Mariano Sta. Rosa.—Es copia, Jaime Pujades.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

ESCRIBANIA DEL JUZGADO DE HACIENDA DE MANILA.

En virtud de providencia del Juzgado de Hacienda de esta Capital, se cita á D. Salvador de Roda, para que dentro del término de 9 dias, contados desde la publicacion de este anuncio, se presente en dicho Juzgado situado en la calle de Cubildo núm. 51, para la práctica de una diligencia de justicia en la causa que con el núm. 475 se sigue en el mismo sobre falsificacion, bajo percibimiento de que por su omision le parará el perjuicio de lo que en derecho haya lugar.

Manila 31 de Octubre de 1863 —Francisco Rogent.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor tercero de esta provincia, se cita y emplaza á José Lincheco para que dentro del término de nueve dias á contar desde la publicacion del presente en la Gaceta, comparezca en este Juzgado á oír providencia y contestar á la demanda verbal interpuesta contra el mismo por D. Tomás Fuentes, con percibimiento que de no hacerlo dentro del plazo prefijado se sustanciarán los autos en su uso y rebeldia, parándole los perjuicios que hubiere lugar en derecho.

Escribania á mi cargo del Juzgado mayor tercero de Manila á veinte y nueve de Octubre de mil ochocientos setenta y tres.—Jayme Pujades.

7. SECCION.

DISTRITO DE BONTOC.

Novedades desde el día 15 al de la fecha.
Salud pública.—Sin novedad.
Casos.—Nada.
Obras públicas.—Ninguna.
Precios corrientes.
Arroz limpio de la presente cosecha, 12 reales cavan; palay, 7 reales Bontoc, 22 de Octubre de 1863.—El Comandante M. y P., E. B. de Mendicente.

Provincia de Abra.

Novedades desde el día 20 al de la fecha.
Salud pública.—Sin novedad.
Casos.—Ninguna.
Obras públicas.—Se están ocupando por los polistas los materiales necesarios para la construccion de la casa Real en esta cabecera y se ha dado principio al acerro de las maderas.
Precios corrientes en esta cabecera.
Palay 6 ps. ayon arroz 3 ps. cavan.
Bangued 26 de Octubre de 1863.—Jo aquin de Prot.

Distrito de Lepanto.

Novedades desde el día 17 al de la fecha.
Salud pública.—Sin novedad.
Casos.—La del palay en el distrito de Tiagan y en preparacion de los terrenos para este grano en este Cayan. Continúan los trabajos y las introducciones del tabaco en estos caserios en primer depósito, y en el trasplante de los primeros semilleros.
Obras públicas.—Continúan los trabajos de la via central con personal de chinos y presidarios; en la presente semana han corrido 10 igorretes diarios.
Precios corrientes.
Arroz limpio de la última cosecha, 3 ps. cavan.
Cayan 24 de Octubre de 1863.—El Comandante P. M., Fernando Buznegol.

PROVINCIA DE BATAAN.

Novedades desde el día 19 al de la fecha.
Salud pública.—Sin novedad.
Casos.—La de anchar y tintaron es buena, y la del palay mete bien.
Obras públicas.—En suspenso por las ocupaciones agrícolas.
Precios corrientes en Balanga.
Arzúcar, 4 ps. 50 cent. pilon; tintaron, 4 ps. 50 cent. arroz, 2 ps. 12 1/2 cent. cavan.
Balanga 26 de Octubre de 1863.—P. S., José M. Mascarelas.

Distrito de Benguet.

Novedades desde el día 19 al de la fecha.
Salud pública.—Sin novedad.
Casos.—Se dedican estos naturales á la siembra de algunas hortalizas y maiz y trasplante de varios rances alimenticias.
Benguet 26 de Octubre de 1863.—Bida de Baños.